

**Ley N° 23.616**

**Modificación del artículo 276 de la Ley N° 20.744 (t.o. por decreto 390/76).**

**Sancionada: Setiembre 28 de 1988.**

**Promulgada de Hecho: Noviembre 1 de 1988.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1° - Sustitúyese el texto del artículo 276, de la ley 20.744, texto ordenado por el decreto 390/76 y modificado por la ley de facto 22.311, por el siguiente:

Los créditos provenientes de la relaciones individuales de trabajo, serán actualizados, cuando resulten afectados por la depreciación monetaria, teniendo en cuenta la variación que experimente el índice de precios al consumidor en la Capital Federal, desde la fecha en que debieron haberse abonado hasta el momento del efectivo pago.

Dicha actualización será aplicada por los jueces o por la autoridad administrativa de aplicación de oficio o a petición de parte incluso en los casos de concurso del deudor, así como también, después de la declaración de quiebra.

Art. 2° - Comuníquese al poder Ejecutivo.

JUAN CARLOS PUGLIESE. - VICTOR H. MARTINEZ. - Carlos A. Bravo. - Antonio J. Macris.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO. EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO